



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 5 de julio de 2024  
Nota C-127-24

Licenciado  
**Edwin A. Navarro**  
Director Ejecutivo del  
Instituto Panameño Autónomo Cooperativo  
Ciudad.

**Ref: Conflicto de intereses de los funcionarios que laboran en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud y que pertenecen a la Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R.L.**

Señor Director Ejecutivo:

Me dirijo a usted en ocasión a dar respuesta a su nota D.E/A.L/N°0588/2024 de 24 de junio de 2024, mediante la cual señala: *"... la presente misiva tiene como objetivo elevar consulta ante su distinguido Despacho, en referencia a si existe o no conflicto de intereses sobre sí, veintiocho (28) funcionarios que laboran en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas puedan mantenerse como asociados de la Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R.L., en virtud de que estos tienen la obligación de presentar una declaración jurada de Conflicto de Intereses, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 419 de 1 de febrero de 2024"*.

Atendiendo a lo consultado, por este medio debo indicarle que, dentro de las disposiciones de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales", el artículo 2 señala que *"las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales"*.

En este sentido, resulta que el artículo 20 de la Ley No.316 de 18 de agosto de 2022, *"Que regula situaciones de conflicto de intereses en la función Pública"*, establece que la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información *"será la autoridad regente en materia de conflicto de intereses y será la encargada de velar por el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la presente Ley"*, por lo cual claramente se evidencia que es la ANTAI, quien posee la competencia privativa para atender el tema objeto de su consulta.

No obstante, en esta ocasión procederemos a brindar una orientación objetiva de carácter general; no sin antes advertir que la misma, no reviste un carácter vinculante. Veamos:

El artículo 12 de la Ley No.419 de 1 de febrero de 2014, *"Que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos y otros productos para la salud humana, insumos, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones"*, señala:

*"Artículo 12. Estructura, cargos y funciones de los funcionarios de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas. El Órgano Ejecutivo debe establecer la estructura, cargos y funciones de los funcionarios adscrito a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, en virtud de los principios de objetividad, profesionalismo y compatibilidad administrativos de los cargos y funciones de esta dirección."*

*Por la especialidad de la materia que regula la presente Ley y la confidencialidad que demanda la función de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, todos los funcionarios de esta Dirección tienen la obligación, sin detrimento de los servidores públicos que son sujetos obligados a presentar su declaración jurada de conflicto de intereses según lo reglado por la Ley 360 de 2022, quienes la presentarán ante la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.*

*Todos los funcionarios de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, también tienen la obligación de presentar una declaración jurada confidencial ante esta Dirección a excepción del director nacional que la presentará ante el Ministro de Salud. Lo anterior no exime la obligación de denunciar delito de acción penal pública que en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de estas tengan los servidores públicos." (Las letras en cursivas son del Despacho)."*

La norma arriba transcrita, señala como obligación de los funcionarios de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, que deben presentar anualmente una declaración jurada de conflicto de intereses, ante la Dirección Nacional, al tenor de lo que dispone la Ley No.316 de 18 de agosto de 2022, y asimismo una declaración jurada de confidencialidad ante la misma Dirección, con excepción del Director General que lo presentará ante el Ministro de Salud.

En este sentido, la referida Ley No.316 de 2022, tiene por objeto establecer medidas para prevenir y regular situaciones de conflicto de intereses, en el ejercicio de las funciones públicas, y el artículo 2 de la referida Ley define el catálogo de los términos utilizados en la misma, así:

*"Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:*

- 1. Conflicto de intereses. El interés que mantiene una persona natural o jurídica para ejecutar acciones tendientes al desarrollo de los asuntos personales, privados o particulares en el ámbito laboral, empresarial o comercial los cuales le redundan en beneficios, por lo tanto, existe conflicto de intereses cuando una situación actual o potencial de quien ejerce la función pública, o que sus intereses particulares, de sus familiares o de sus donantes puedan influir en las decisiones relacionadas con su cargo, lo cual se manifiestan en una falta de imparcialidad en el ejercicio de sus compromisos.*
- 2. Interés público. Conveniencia general de la sociedad, destinada a beneficiar a todos sus ciudadanos, sin distinción, entendida como la principal finalidad de la Administración pública.*
- 3. Interés particular. Conveniencia de la persona que ejerce la función pública en la ejecución de acciones de carácter pecuniario o no, profesional, laboral, económico, financiero, los cuales redundan en algún tipo de beneficio personal.*

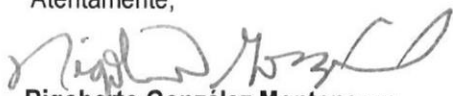
4. *Sujeto obligado. Persona natural que en ejercicio de su función pública y conforme a lo establecido en la presente Ley está obligada a presentar una declaración jurada de intereses.*
5. *Función Pública. Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona al servicio del Estado en beneficio del interés público.*
6. *Servidor Público. Persona nombrada temporal o permanente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los municipios. Entidades autónomas o semiautónomas y, en general, los que perciban remuneración del Estado."*

En este sentido, los funcionarios de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud, están obligados a presentar anualmente su declaración jurada de intereses, porque son sujetos obligados, ya que esta Dirección tiene como competencia, entre otras, vigilar la calidad de los productos establecidos en la Ley No.419 de 1 de febrero de 2024 y en las demás normas sanitarias vigentes, la actividad asociada con su producción, importación y comercialización; expedir las Licencias de Operación para establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos; aprobar su renovación, modificación suspensión y cancelación; autorizar el registro sanitario de los productos farmacéuticos y otros productos para la salud humana, su renovación, modificación, suspensión y cancelación; autorizar el Certificado de Libre Venta (CLV); y certificar la información sobre los medicamentos y otros productos para la salud humana que reposan en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas (Cfr. artículo 3, numerales 1,2,3,4 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).

Dicho en otras palabras, por mandato expreso de la ley (*artículo 20 de la Ley No.316 de 18 de agosto de 2022, Que regula situaciones de conflicto de intereses en la función Pública*), concernirá a la ANTAI, determinar y/o establecer la existencia si puede o no darse, *un conflicto de intereses por ser funcionarios de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud y, al mismo tiempo, ser también miembros de la Cooperativa de Servicios Múltiples, Acción Nueva, R.L.; considerando que entre las funciones que tiene la Dirección está la de expedir las Licencias de Operación para establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos, aprobar su renovación, modificación suspensión y cancelación, mismas que tienen las farmacias reguladas por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.*

En esta forma dejamos expuesto nuestro criterio legal, reiterándole que el mismo no es vinculante para la Procuraduría de la Administración.

Atentamente,



**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/gac  
C-113-24

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \*Teléfonos: 502-4300, 500-8523*

*\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)\**